



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de febrero de 2013  
No. 24

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACION A EMPRESAS IRREGULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO INSTAURAR Y RESOLVER EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

AVISOS JUDICIALES: 50-BI, 303, 318, 147, 125, 144, 48-AI, 135, 127, 302, 96-AI, 334, 53-BI, 52-BI, 326, 102-AI, 330, 51-BI, 453, 432, 65-BI, 433 y 422.

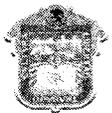
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 67-BI, 430, 105-AI, 316, 100-AI, 109-AI, 131-AI, 048-CI y 151-AI.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
GRANDE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 13, 14, 15, 17, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 APARTADO A FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 359 DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 18 DE OCTUBRE DE 2011, Y**

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto Número 114 de la H "LIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 9 de marzo de 1999, se promulgó la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la cual dentro de su objeto se encontraba la regulación de los servicios de seguridad privada.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en fecha 1 de febrero de 2006, en la "Gaceta del Gobierno" se creó el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Agencia de Seguridad Estatal, tenía como objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado y estaría a cargo de un Comisionado que sería designado por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Que ante la necesidad de que en nuestra Entidad existiera un marco jurídico que regulara exclusivamente, los Servicios de las Empresas de Seguridad Privada, en fecha 4 de septiembre de 2006, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, ordenamiento que establecía que era competencia de la Secretaria General de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en la Entidad, en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto, así como verificar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que mediante Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día 19 de febrero del año 2008, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal delega a la Unidad de Inspección General de la Agencia, la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México o que se encuentren establecidas en la misma, en todas las fases de su procedimiento.

Que derivado de las actualizaciones que a nivel Federal y Estatal se dieron, como es el caso de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio del dos mil ocho, así como a la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009 y en consecuencia la abrogación de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, originaron la inquietud de que exista una ley con un nombre acorde a la materia de seguridad privada que se ajustara a los ordenamientos de referencia,

por lo que en fecha 6 de septiembre del año dos mil diez, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, cuyo objeto primordial es regular la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se prestan en esta Entidad Federativa, consistente en la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de los servicios de seguridad privada.

Que por Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de octubre de 2011, se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, originalmente conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

Que en esta congruencia mediante Decreto Número 360 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el referido órgano de difusión del Gobierno del Estado, se publicó la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual entre otros aspectos establece que los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal, serán auxiliares de la función de seguridad pública, y coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Que con fundamento en la presente justificación y derivado de la naturaleza de las atribuciones que tiene encomendadas la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta necesaria la delegación de facultades a la citada Unidad Administrativa, para que ésta lleve a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar el respectivo procedimiento administrativo, con la finalidad de evitar confusión alguna entre las empresas que prestan estos servicios en la Entidad, al tener que acudir a diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a realizar un trámite relacionado con la prestación de sus servicios.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A EMPRESAS IRREGULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO INSTAURAR Y RESOLVER EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**ÚNICO.-** Se delega al Director General de Asuntos Jurídicos por sí o por el personal que para el efecto determine, para que en términos de este acuerdo y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, realice las funciones consistentes en efectuar visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México o que se encuentren establecidas en el mismo; así como para instaurar en términos de ley los procedimientos administrativos correspondientes en la materia e imponer la sanción que en Derecho proceda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 19 de febrero del año dos mil ocho.

**CUARTO.-** La Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proveerá de todos los recursos humanos, materiales y financieros a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este instrumento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo quedará sin efectos al entrar en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin necesidad de expedir, ni publicar acuerdo relativo a este fin en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O

El promovente EMILIANO NEGRETE CRUZ, interpuso demanda en el expediente 742/2012, relativo al Juicio Divorcio Incausado, en contra de NOTERIA HERNANDEZ CRUZ, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración que se sirva realizar su Señoría de la disolución del vínculo matrimonial que me une a la demandada, manifestando bajo protesta de decir verdad que es mi libre voluntad el disolver el vínculo matrimonial que nos une, solicitando B).- Su firma de conformidad con el convenio propuesto por mi parte, mismo que se exhibe junto con el presente escrito o en su caso las modificaciones pertinentes o presente su propuesta de convenio para dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une, en base a los siguientes hechos: 1.- Con fecha 19 de abril de 1982, el suscrito contraje matrimonio con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal, como se acredita con copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos bienes de fortuna. 3.- Con fecha 1 de noviembre la demandada decidió salirse del domicilio conyugal por motivos que no tiene caso mencionar. 4.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal el ubicado en calle Venustiano Carranza, número 8, Colonia Jardines Xalostoc, Código Postal 55330, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Y toda vez que no fue posible la localización de la señora NOTERIA HERNANDEZ CRUZ, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Así mismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

50-B1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 276/2002.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GONTES BUSTOS JOSE ANTONIO y MARIA DEL CARMEN PEREZ AGUILAR, expediente 276/2002, existen entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide la apoderada de la parte actora, se señalan las once horas del día quince de febrero de dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado ubicado en la calle Bugambilias, número 33, departamento número 1, lote 11, manzana 3, conjunto denominado "Jardines de la Cañada",

Municipio de Tultitlán, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de Distrito Federal, y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en la puerta de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor circulación de la Entidad. Sirve de base para el remate la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; con la rebaja del se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la actora, únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto; se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan, para los fines que se precisan.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

303.-23 enero y 5 febrero.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de VALOR PONCE MARTIN CESAR expediente 1451/10, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce [...] señaló para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en vivienda de Interés Social, marcada con el número Uno, construida sobre el lote número Treinta y Uno, de la manzana Ciento Cuarenta y Uno, Sector Cuarenta y Cuatro del conjunto urbano denominado comercialmente Los Héroes ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, se señalan las once horas del día quince de febrero del año dos mil trece debiendo de anunciarse el mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos [...]-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos Rúbricas ilegibles.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Tesorería, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Juez competente con residencia en Tecámac, Estado de México; se sirva mandar a publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de aquél lugar.-México, Distrito Federal, a 29 de noviembre del año dos mil doce.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

318.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO PERALTA FAGOAGA, se hace de su conocimiento que el Gobierno del Estado de México, demanda en la vía Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), en el expediente 1016/2008, por haber firmado convenio en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, celebrado entre el entonces interventor del Gobierno del Estado de México, Licenciado JOSE LUIS GARCIA GARCIA, en su calidad de interventor y propietario respectivamente en el cual le transmite la propiedad entre otros lotes y manzanas de todos y cada uno de los lotes que conforman la manzana 26 del fraccionamiento denominado "Jardines de Aragón", y en específico de lote 21, de la manzana 26 del fraccionamiento Jardines de Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que lo llaman a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: leal pago de gastos y costas. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-En Ecatepec de Morelos, México, a veintiocho de mayo del dos mil doce.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diez de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

147.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Que en el expediente 12/2008, relativo al Ordinario Civil, promovido por YOLANDA VAZQUEZ LEYVA, contra JULIO PEREZ FLORES; se les hace saber a MARIA DE LOURDES GANTE MEDINA y LEOBARDO GOMEZ VAZQUEZ, que JULIO PEREZ FLORES, les demanda en la vía RECONVENCIONAL las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de JULIO PEREZ FLORES la USUCAPION, respecto de la fracción de terreno de noventa metros cuadrados, que se ubica en la Cerrada de Andador Doce, manzana 151, lote 3, número tres, Colonia La Cañada, ex ejido San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México

b).- La declaración judicial de que decreta que JULIO PEREZ FLORES se ha convertido en legítimo propietario.

c).- La declaración judicial de que ordene al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, la cancelación del registro a favor de la actora.

d).- El pago de gastos y costas.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

1.- El veintiocho de mayo de dos mil tres, JULIO PEREZ FLORES, celebró contrato privado de compraventa, con LEOBARDO GOMEZ VAZQUEZ y MARIA DE LOURDES GANTE MEDINA, respecto de la fracción de terreno citado con anterioridad.

2.- El precio de operación celebrada fue por la cantidad de \$37,000.00 pesos (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Manifestando que la fracción de terreno objeto de la presente controversia, la ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, desde el veintiocho de mayo de dos mil tres.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece de septiembre del dos mil doce, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a MARIA DE LOURDES GANTE MEDINA y LEOBARDO GOMEZ VAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda reconventional, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los codemandados, que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Dado en Naucalpan, México, a los doce días de octubre del dos mil doce.-Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. José Roberto Gutiérrez Silva.-Rúbrica.

125.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: ABUNDIA GARCIA GARCIA.

En el expediente 718/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ISRAEL ARTURO PACHECO ESCALONA, en nombre de BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y JUAN GONZALEZ PEREZ, en contra de ABUNDIA GARCIA GARCIA, PAULINO HERNANDEZ MARIN y CESAR MORALES LOPEZ, demanda las siguientes prestaciones: I.- La declaración a favor de BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y JUAN GONZALEZ PEREZ, de la constitución de propietarios por prescripción adquisitiva respecto del predio en cuestión, inscrito en su momento en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 745, volumen 1480, Libro 1 Sección 1 de fecha treinta de julio del año dos mil dos, denominado como El Calvario, ubicado en lote dos de la manzana setecientos, población Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, Código Postal 55066, hoy en día también conocido con la nomenclatura otorgada por el Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos como lote dos de la manzana nueve, calle San Pedro, Sección El Calvario, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, Código Postal 55066. Predio que cuenta con las medidas colindancias y superficie siguientes: al norte: quince metros, cinco centímetros y colinda con lote uno; al sur: quince metros y colinda con lote tres; al oriente: ocho metros y colinda con calle sin nombre (hoy calle San Pedro) y al poniente: ocho metros y colinda con lote treinta y siete, superficie total de ciento veinte metros veinte decímetros cuadrados (120.20 m2). II.- La cancelación de la inscripción de propiedad del mencionado predio, el cual se encuentra a nombre de la hoy demandada y que consta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida número 745 del libro 1º, volumen 1480, Sección I, de fecha treinta de julio del año dos mil dos. III.- La subsecuente inscripción del predio en cuestión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del actor, que en su momento procesal oportuno me sea otorgada la propiedad

del terreno con anteización descrito en el numeral marcado con el número uno.

#### FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha treinta de julio del año dos mil dos se suscribió contrato de compraventa, por una parte y en su carácter de vendedor la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM) y por la otra parte en su carácter de comprador la C. ABUNDIA GARCIA GARCIA, respecto de predio denominado El Calvario, descrito en la prestación marcada con el numeral I que antecede, así con las medidas colindancias y superficies también descritas en dicha prestación. Adquiriendo así la propiedad del mismo, en virtud de que escrituró ante el Notario Público 117 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Tecámac de Felipe Villanueva. En esta fecha inscribió dicha propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo tanto se le declara propietaria respecto del predio multicitado. Anexo a la presente el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

2.- Con fecha siete de agosto del año dos mil dos, la C. ABUNDIA GARCIA GARCIA, celebró contrato de compraventa en carácter de vendedora, con los CC. PAULINO HERNANDEZ MARIN y CESAR MORALES LOPEZ, declarándose a los dos últimos como legítimos propietarios de todos y cada uno de los derechos reales y personales del inmueble referido en la prestación I. Anexo a la presente contrato de Compraventa de mérito.

3.- Bajo protesta de decir verdad y sin temor alguno a equivocarme, al predio en cuestión El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos le ha designado la nomenclatura a la manzana y calle con la que colinda dicho predio, como: "Manzana Nueve" y "Calle San Pedro", respectivamente: como lo acredito con anexos de los recibos de pagos del Impuesto Predial y de Traslado de Dominio.

4.- Con fecha diez de agosto del año dos mil dos, los CC. PAULINO HERNANDEZ MARIN y CESAR MORALES LOPEZ, celebraron contrato de compraventa en carácter de vendedores, con los CC. BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y JUAN GONZALEZ PEREZ, con carácter de comprador, hoy parte actora de presente escrito. Anexando a la presente contrato de compraventa de mérito.

5.- Del contrato referido anteriormente se desprende que las partes convinieron en que el precio de la operación que sería de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. (230'000.00 M.N.), cantidad que fue cubierta a la parte vendedora en el acto mismo del contrato. Asimismo, las partes convinieron que con la operación no se perjudicaban intereses de terceros, que en el precio no existía dolo, error, violencia, mala fe o lesión de ninguna clase.

6.- La hoy actora BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA y JUAN GONZALEZ PEREZ, desde la fecha en que suscribe el contrato descrito en la prestación I que antecede, hasta el día de hoy, han ejercido la posesión sobre el predio materia del presente juicio, en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua y pública, hecho que les consta a los CC. NANCY GUADALUPE MORALES LOPEZ, SONIA YAZMIN MORALES LOPEZ y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SANCHEZ. Por lo anterior debe concluirse que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva (usucapión) y por lo tanto la propiedad que se posee.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se

fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación. Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.-Autoriza: El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

144.-15, 24 enero y 5 febrero.

---

#### JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

En los autos del expediente número 481/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BEATRIZ MARTINEZ IBARRA SU SUCESION, en contra de ANTONIO TORRES y FRANCISCO LEYVA ARAOZ ALBACEA DE LA SUCESION a bienes de FRANCISCO LEYVA CORTES, el Juez Noveno de la Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO LEYVA ARAOZ ALBACEA DE LA SUCESION a bienes de FRANCISCO LEYVA CORTES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

El actor reclama en la vía ORDINARIA CIVIL, las siguientes prestaciones: A) La nulidad del contrato de compraventa de fecha 07 de julio de 1951, entre BEATRIZ MARTINEZ VIUDA DE REYNOSA y ANTONIO TORRES, inscrito bajo la partida número 146, del volumen 26, Libro Contratos Privados, Sección V, del año 1951. B) Y como consecuencia de la anterior prestación la nulidad del contrato de compraventa de fecha 18 de enero de 1956 entre ANTONIO TORRES y FRANCISCO LEYVA CORTES, inscrito bajo la partida número 108, del volumen 31, libro T T D, Sección I, del año 1956. C) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada en el sentido de que el único propietario del inmueble ubicado en lote número 140, de la manzana número 19, de la Sección A, del Fraccionamiento Rústico denominado de Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido ahora y ubicado en calle 14, número 135, Colonia Rústica Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es mi representada. D) La declaración de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Comercio,

del contrato de compra venta de fecha 07 de julio de 1951, entre BEATRIZ MARTINEZ VIUDA DE REYNOSA y ANTONIO TORRES, inscrito bajo la partida número 146, del volumen 26, Libro Contrato Privados, Sección V, del año 1951. E) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del contrato de compra venta 18 de enero de 1956 entre ANTONIO TORRES y FRANCISCO LEYVA CORTES, inscrito bajo la partida número 108, del volumen 31, Libro T T D, Sección I, del año 1956.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

48-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CIPRIANO MARTIÑON y HERIBERTO PALAPA PACHECO.

MARIA DE JESUS ESPINOZA ZEPEDA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 494/2012, el Juicio Ordinario Civil en contra de CIPRIANO MARTIÑON y HERIBERTO PALAPA PACHECO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la suscrita ha adquirido una fracción de la propiedad del inmueble denominado El Salado, ubicado en San Pedro Xalostoc, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral. HECHOS. Con fecha 26 de noviembre de 1997, adquirí mediante contrato privado de compraventa con el señor HERIBERTO PALAPA PACHECO, una fracción del inmueble denominado El Salado ubicado en San Pedro Xalostoc, ubicado en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo el precio la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, entregando la posesión del inmueble en esa fecha. Que dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 metros con lote Siete; al sur: 30.00 metros con lote Cuatro; al oriente: 10.00 metros con fracción del mismo lote; y al poniente: 10.00 metros con lote Seis, con una superficie de trescientos metros cuadrados, y con clave catastral, 094 32 05 90 500000. Que desde el 26 de noviembre de 1997, ha venido poseyendo el inmueble objeto de litis, de forma continua, pacífica pública y en calidad de dueño. Que el mismo se encuentra inscrito a favor de CIPRIANO MARTIÑON. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados CIPRIANO MARTIÑON y HERIBERTO PALAPA PACHECO, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince

de noviembre de dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

48-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CHRISTIAN PINEDA PETRICHOLI demanda en Juicio Ordinario Civil a LA INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 S.A. y al señor ANTONIO TORRES, bajo el número de expediente 241/2012, reclamando las siguientes prestaciones A) LA DECLARACION JUDICIAL de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Conjunto Cuádruplex "F" casa número 23, (San Pedro Xalostoc) número 29 de la calle Cuauhtémoc y Ferrocarriles Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, basada en los siguientes hechos: I.- Con fecha 01 de noviembre de 2000 adquirí mediante contrato de compraventa con el señor ANTONIO TORRES el bien inmueble materia de este juicio, siendo el precio de la operación el de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que cubrí de contado a la firma del presente contrato, en esa misma fecha se me entregó la posesión. II.- El último domicilio de los demandados fue INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 en la casa muestra ubicada en Conjunto Cuádruplex, número 29 de la calle Cuauhtémoc, Colonia Cardonal Xalostoc de este Municipio, y el codemandado ANTONIO TORRES en Conjunto Cuádruplex "F" casa número 23 (San Pedro Xalostoc) número 29 de la calle Cuauhtémoc y Ferrocarriles Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. III.- El inmueble materia de este juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al oriente: 8.50 metros área común; al norte: en 9.05 metros con casa 21; al poniente: en 8.50 metros con área común; al sur: en 8.15 metros con casa 25. IV.- Con una superficie total de 90.05 metros cuadrados. V.- A partir del 01 de noviembre he venido poseyendo el mismo hasta la fecha de forma continua, pacífica y pública, en calidad de dueño mediante la adquisición por compraventa y desde esa fecha ha sido mi domicilio. VI.- Para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral el certificado de inscripción mismo que informa que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de diciembre del dos mil doce se ordenó se emplace por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil doce por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, ocho de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: catorce de diciembre del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

48-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

MARIA CATARINA FLORENTINO.

En los autos del expediente 410/2012, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar sobre Rectificación de Acta de Nacimiento de Tramitación Predominantemente Oral, promovido por JUAN BENITO ELIGIO FLORES, en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE IXTLAHUACA, MEXICO y MARIA CATARINA FLORENTINO, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La rectificación del acta del registro civil numero 154 relativa a su nacimiento.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) En el acta de nacimiento número 154 se asentó de manera errónea su nombre. 2) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta llamarse correctamente JUAN BENITO ELIGIO FLORES. 3) En el medio social en el que se desenvuelve se ha dado a conocer y lo conocen con su nombre correcto JUAN BENITO ELIGIO FLORES, y se han expedido documentos con dicho nombre. 4) Ante el Instituto Federal Electoral se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con copia simple de su credencial para votar. 5) Ante el Registro Nacional de Población, se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con la Clave Unica de Registro de Población. 6) Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con la copia simple de la inscripción en el RFC. 7) Ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con la solicitud de Procampo. 8) Ante BANORTE se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con estado de cuenta. 9) Ante Teléfonos de México se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con recibo de pago. 10) Ante el Comisariado Ejidal de Santa Ana Ixtlahuaca, se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con recibo de pago. 11) Ante la Unión Rural de la Presa Tepetitlán A.C. de San Felipe del Progreso, Jocotitlán e Ixtlahuaca, se ha dado a conocer como JUAN BENITO ELIGIO FLORES, como lo acredita con recibo de pago. 12) En ese orden de ideas y tomando en consideración y como lo establece la SCJN que cuando los documentos aportados por el oferente se acredita la identidad, no es necesario otro medio de prueba, 13) En virtud del error en su acta de nacimiento no puede llevar a cabo trámites y se ve en la necesidad de que su acta de nacimiento se ajuste a su vida social, por ello, insta el presente juicio:

Ignorando su domicilio de la codemandada MARIA CATARINA FLORENTINO, el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO; haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los ocho de enero de dos mil trece.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

135.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.

En los autos del expediente 862/2012, relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por ALVARO LLANOS BELMONT y SILVIA ESCALONA GARCIA, en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y GUSTAVO ZAMUDIO HUITRON, a quienes reclaman las siguientes prestaciones:

A. De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto al lote de terreno identificado como manzana V, lote 64, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote Sesenta y Cuatro (64), manzana Cinco (V), de Calzada de los Jilgueros Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000.00 m2 (un mil metros cuadrados)...

B. Del señor GUSTAVO ZAMUDIO HUITRON, se le demanda en virtud del contrato de compra venta que celebramos los suscritos ALVARO LLANOS BELMONT y SILVIA ESCALONA GARCIA el día catorce de enero de dos mil, respecto al inmueble ubicado manzana Cinco (V), lote Sesenta y Cuatro (64) Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente lote Sesenta y Cuatro (64), manzana Cinco (V), de Calzada de los Jilgueros Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, México...

C. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare como legítimos propietarios..., se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia que declare propietarios a los suscritos ALVARO LLANOS BELMONT y SILVIA ESCALONA GARCIA y del auto que la declare ejecutoriada...

D. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Quienes se basen en los siguientes hechos:

2. El lote de terreno..., que tengo en posesión y del cual hoy demando la usucapión tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias; al norte: 50.00 mts. y linda con lote 65; al sur: 50.00 mts. y linda con lote 63; al oriente: 20.00 mts. y linda con propiedad privada; al poniente: 20.00 mts. y linda con calle o Calzada de Los Jilgueros. Cubriendo una superficie total de 1,000.00 m2 (un mil metros cuadrados).

3. El lote de terreno descrito en el hecho anterior poseo con las siguientes características: pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

4.- El lote número Sesenta y Cuatro (64), manzana Cinco (V), de Calzada de Los Jilgueros, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho dos y que tenemos en posesión lo estamos poseyendo junto con nuestra familia desde el día catorce

de enero de dos mil, en virtud de la compra venta que celebramos en esta misma fecha, habiéndose hecho la entrega física correspondiente por parte del señor GUSTAVO ZAMUDIO HUITRON...

5.- Demandamos del señor GUSTAVO ZAMUDIO HUITRON, toda vez que el nos vendió el lote Sesenta y Cuatro (64), manzana Cinco (V), de Calzada de Los Jilgueros, Fraccionamiento Loma del Río Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha catorce de enero de dos mil...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012).-Dado en Nicolás Romero, México, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).-La Secretaría de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

127.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, se le hace de su conocimiento que LORETO CRISTINA GARCIA GOMEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, mismo al que le recayera el número de expediente 642/2012, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapón ubicado sobre el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana también conocido por calle Galeana número 67, casi esquina con calle prolongación Chalco, hoy Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, también conocida como Colonia La Loma Tlalnemex o Tlalnemex La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que el mismo contiene y por consecuencia la adquisición de la propiedad de dicho inmueble, por la posesión durante en tiempo que establece la Ley para los de su clase y con las condiciones establecidas en las mismas. B) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de posesión al dominio, que tiene la suscrita sobre el inmueble ubicado en calle Galeana número 67, casi esquina con calle Prolongación Chalco, hoy Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, también conocida como Colonia la Loma Tlalnemex o Tlalnemex La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias que el mismo contiene siendo una superficie total de 60 sesenta metros cuadrados. Por lo anterior, emplácese a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en

el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Se expide el presente a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica. 48-A1.-15, 24 enero y 5 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 1233/2010.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha once de julio de dos mil doce y auto de fecha once de diciembre de dos mil doce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por DIAZ VALENCIA LORENA en contra de FERMIN AURELIO GONZALEZ GARCIA y OTRA, expediente número 1233/2010, el C. Juez Décimo Quinto Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día quince de febrero de dos mil trece para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda y pública almoneda en el presente juicio del inmueble ubicado en: departamento B 22, de la planta alta, condominio 2, construido sobre el lote 2, que resultó de la subdivisión del predio denominado San Felipe, que forma parte del conjunto habitacional Paraíso, marcado con el número oficial 67, de la calle 16 de Septiembre, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ordenándose convocar a postores por medio de edictos los que se mandan publicar por dos veces debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días de igual término entre la segunda y fecha de remate, publicaciones que se mandan llevar a cabo en el periódico "El Diario de México", así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los del propio Juzgado. Siendo postura legal la cantidad de \$488,800.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento de tasación, atento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy Fe.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., a 15 de enero de 2013.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

302.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NIETO CUANDON JOSE y ALEJANDRA LOPEZ HERAS, expediente número 177/2011, el C. Juez Sexagésimo Quinto en Materia Civil del Distrito Federal, por auto de veinte de noviembre del año dos mil doce, señaló las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado, consistente en: casa dúplex, planta baja 152 A, calle Fuente Roma, Segunda Sección, Fraccionamiento Fuente del Valle, Tultitlán, Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Ramos Balderas.-Rúbrica. 96-A1.-23 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

Que en el expediente 827/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ARRASTIO LAZCANO EULALIA ARCANGELA, también conocida como EULALIA ARRASTIO LAZCANO en contra de INMOBILIARIA DE LA LOMA S.A. y CORPORACION INMOBILIARIA ECHEGARAY S.A., y en contra de quienes se consideren con derecho alguno. La parte actora reclama de A).- La declaración judicial de procedencia de la presente acción de usucapión a favor de la suscrita; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial que la suscrita es legítima propietaria del inmueble ubicado en el lote de terreno 14-B, manzana 37, sección VII, número 29-B de la calle Viveros de Xochimilco, Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: en 25.40 metros con lote 13; al noreste: en 10.00 metros con calle Viveros de Xochimilco; al sureste: en 25.40 metros con lote 15 y al suroeste: en 10.00 metros con lote 3, con una superficie total de 254 metros cuadrados e inscrito con los antecedentes registrales Volumen 29, Partida 21, Libro I, Sección I, con fecha 29 de junio de 1962. Folio real 84393; C).- La protocolización e inscripción de la sentencia definitiva a mi favor se dicte en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; basándose bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha 29 de agosto de 1975, la suscrita pacto contrato de compraventa con CORPORACION INMOBILIARIA ECHEGARAY S.A., respecto el bien inmueble referido con anterioridad, ratificándolo ante el Notario número 83 del Distrito Federal; 2.- Como es de apreciarse en el citado contrato en la parte final la suscrita quedo en posesión del inmueble materia del presente juicio a partir del día de la suscripción y ratificación ante notario del citado instrumento jurídico, es decir 29 de agosto de 1975; 3.- A partir de la fecha citada en el hecho anterior, la suscrita he poseído dicho inmueble ininterrumpidamente, lo cual obedece evidentemente al justo título que tengo para tal situación, he tenido la posesión en concepto de propietario, pacífica, continua y pública; 4.- Asimismo con fecha 1 de junio de 1978, la suscrita realice el traslado de dominio del mencionado bien; 5.- La suscrita he pagado desde 1975 y de manera consecutiva el impuesto predial generado por el inmueble materia de la presente litis; 6.- Dicho bien inmueble se encuentra ante el Instituto de la Función Registral a nombre de INMOBILIARIA DE LA LOMA S.A., es por ello que es procedente promover la presente demanda en contra de dicha persona moral.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados INMOBILIARIA DE LA LOMA S.A. y CORPORACION INMOBILIARIA ECHEGARAY S.A.; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al codemandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.-Dado en el local de este Juzgado a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de octubre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

334.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 472/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, la parte actora HERNAN MARTINEZ VENTURA en carácter de Apoderado Legal del señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA, demanda lo siguiente: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que el poderdante tiene el dominio sobre el lote de terreno marcado con el número 1, manzana 06, zona 02, Colonia Estación Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B).- La entrega del bien inmueble propiedad del señor LUIS ENRIQUE MARTINEZ y antes citado, con sus frutos y accesiones, y con las medidas y superficie que se señalan, C).- De los demandados TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA y NOE TELLO CRUZ, la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado por ambos demandados respecto del lote antes señalado. D).- De ambos demandados el pago de gastos y costas que el presente juicio origina hasta su total terminación.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Según lo acreditado con la escritura pública número 35,977 expedida por el Notario Público Número Diez del Estado de México, Licenciado ROBERTO MENDOZA NAVA, mi poderdante LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA es el legítimo propietario del inmueble conocido como lote de terreno número 1, de la manzana 06, de la zona 02, de la Colonia Estación Xico, ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- El inmueble propiedad de mi poderdante citado en el hecho que antecede tiene una superficie total de 230.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.02 metros con calle Poniente Siete; al sureste: 28.87 metros con el lote de terreno número dos; al suroeste: 7.97 metros con el lote de terreno número treinta y uno y al noroeste: 26.75 metros con Avenida Tezozomoc; 3.- El inmueble propiedad de mi poderdante descrito en los hechos que anteceden, lo adquirió en fecha catorce de febrero del año dos mil tres, de los señores JUAN CARLOS SANCHEZ PADILLA, CRISTINA PADILLA VELASQUEZ y ALEJANDRA LIZBETH SANCHEZ VAZQUEZ, mediante contrato de compraventa celebrado ante Notario Público; 4.- Según lo acreditado con la anotación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, que aparece al calce del testimonio de escritura acompañado y que esta escrito a favor de LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA desde el día veintiséis de mayo del año del dos mil tres; 5.- Según se acredita con las copias certificadas de la escritura número 35,976, relativas al protocolo de la adjudicación por herencia, mis causantes señores JUAN CARLOS SANCHEZ PADILLA, CRISTINA PADILLA VELASQUEZ y ALEJANDRA LIZBETH SANCHEZ VAZQUEZ, en carácter de tutor de la menor GUALUPE SANCHEZ PADILLA, adquirieron el inmueble objeto del presente juicio y que enajenaron en mi favor, mediante el acto jurídico de adjudicación por herencia, en copropiedad y de la sucesión intestamentaria a bienes de RAMÓN SANCHEZ ROJAS. 6.- Según lo acreditado con las copias certificadas de la escritura pública, el finado RAMON SANCHEZ ROJAS, a la fecha de su muerte era propietario del lote de terreno descrito en el hecho uno y dos de la presente demanda, ya que lo adquirió mediante contrato de compraventa ante Notario Público y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT; 7.- Es el caso que el demandado señor TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, desde el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene la posesión ilegal y de mala fe respecto del lote de terreno propiedad del poderdante y descrito en el hecho que antecede, posesión que de mala fe le fue entregado por el señor NOE TELLO CRUZ, quien carecía de legitimación o derecho alguno para entregar la posesión de dicho terreno, aclarando que simularon un contrato privado de compraventa, en perjuicio del representado, mismo

que se encuentra afectado de Nulidad Absoluta, la cual no desaparece por prescripción; 8.- Es el caso que los demandados NOE TELLO CRUZ y TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, con dolo y mala fe, celebraron un contrato privado de compraventa en su carácter de vendedor y comprador respectivamente, respecto de una fracción del lote de terreno propiedad del poderdante y descrito en los hechos que anteceden, contrato que se encuentra afectado de nulidad absoluta, toda vez que en fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que los demandados celebraron el fraudulento contrato en mi perjuicio, el inmueble formaba parte de la masa hereditaria del señor RAMON SANCHEZ ROJAS, motivo por el cual el señor NOE TELLO CRUZ, quien otorgó el contrato de compraventa antes citado, no se encontraba legitimado conforme a la Ley para enajenar el inmueble, aclarando que no obstante de que los señores NOE TELLO CRUZ y TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, simularon un contrato de compraventa respecto de una fracción de terreno del inmueble TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, se encuentra en posesión de la totalidad del lote de terreno propiedad del poderdante; 9.- A efecto de acreditar el dolo y mala fe con la que se condujeron ambos demandados, ya que el señor NOE TELLO CRUZ, vendió el terreno de mi propiedad sin estar legitimado para ello y el señor TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, compro dicho inmueble a sabiendas que su vendedor no era propietario del mismo; me permito señalar que según se desprende de la Causa Penal número 57/01, obra la denuncia penal que el hoy CRISTINA PADILLA VELASQUEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ PADILLA y SARA ALEJANDRA SUAREZ PORTILLO, y en la que textualmente manifiesto "... Asimismo aclara que le dieron el original de la escritura pública número, se dice con número de acta 161, volumen 11 especial del año de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte, Licenciado RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA, y aclara el de la voz, que le dieron todas las boletas de contribución predial, por lo que sigue pagando sus impuestos a nombre del señor RAMON SANCHEZ ROJAS quien aparece en la escritura pública...", declaración que fue formulada ante un Ministerio Público y con la cual se acredita que el señor TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, desde el momento en que recibió la escritura pública a que se hizo mención y las boletas de contribución predial, sabía que su vendedor NOE TELLO CRUZ, no era el legítimo propietario del bien inmueble que le estaba vendiendo, ya que en los documentos que éste le entregó, claramente aparece que el propietario lo era el señor RAMON SANCHEZ ROJAS, tan es así que el hoy demandado TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, siguió realizando las contribuciones prediales a nombre del señor RAMON SANCHEZ ROJAS; circunstancias que hacen evidente que el demandado TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, sabía de los vicios del contrato de compraventa que celebó con el señor NOE TELLO CRUZ, y este carecía de legitimación para vender el multicitado inmueble que definitivamente no era de su propiedad; en consecuencia es procedente la nulidad del contrato de compraventa de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado por el señor NOE TELLO CRUZ, con el señor TOMAS TRANQUILINO DIAZ OROPEZA, respecto de una fracción de terreno actualmente de la propiedad. En mérito de lo anterior, se emplaza a CRISTINA PADILLA VELASQUEZ y JUAN CARLOS SANCHEZ PADILLA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor

circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los tres días de diciembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

53-B1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 756/2011, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, el actor le demanda y a través de estos edictos se procede a asentar una relación sucinta de los HECHOS de la demanda: 1.- El 14 de agosto del 2008, falleció en este Municipio FRANCISCO VARGAS BAUTISTA. 2.- El último domicilio que tuvo fue el ubicado en calle Poniente 6-A, manzana 1024, lote 14, Colonia Alfredo del Mazo, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56619 como aparece en el acta de defunción. 3.- El finado no otorgó disposición testamentaria alguna comprobado con los oficios girados al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad. 4.- La suscrita se acredita como cónyuge supérstite del finado FRANCISCO VARGAS BAUTISTA, con copia certificada del acta de matrimonio. 5.- El matrimonio de la suscrita y el de cujus fue bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que es propietaria del cincuenta por ciento de los bienes que integran la sociedad conyugal. 5.- Durante el matrimonio procrearon a CARLOS ALBERTO, FRANCISCO, FERNANDO, YOLANDA, MARIA DEL PILAR, AMANDA CRUZ, CECILIA, BERNARDO, CELEDONIO y NORMA, todos de apellidos VARGAS TAPIA, todos a la fecha son mayores de edad, todos con domicilio ubicado en calle Poniente 6-A, manzana 1024, lote 14, Colonia Alfredo del Mazo, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. C.P. 56619, hace mención que NORMA VARGAS TAPIA falleció el 27 de febrero del año 2009 como lo acredita con copia certificada del acta de defunción. 6.- Bajo protesta de decir verdad no existen más descendientes del autor de la sucesión. Por auto de fecha diez de agosto del año dos mil once, este Juzgado entre otras cosas dictó los autos que en lo conducente dicen: "...Auto.- Valle de Chalco Solidaridad, México, a diez (10) de agosto del año dos mil once (2011). Finalmente se previene a los ocurrentes y a FABIANA TAPIA JIMENEZ, para que señale el domicilio de la sucesión a bienes de NORMA VARGAS TAPIA, en virtud que de autos se advierte que obra copia certificada del atestado de defunción de la presunta heredera con el objeto de hacerle saber la radicación del presente asunto..." "...doce (12) de enero del año dos mil doce (2012). Toda vez que los promoventes manifiestan que NORMA VARGAS TAPIA, procreó a una hija de nombre NORMA RAQUEL SANCHEZ VARGAS, se previene a los ocurrentes para que exhiban ante este Organismo Jurisdiccional copia certificada del atestado de nacimiento de la última mencionada; haciendo patente que para el caso de que ésta sea menor de edad, deberá señalar el nombre de la persona que ejerza la patria potestad sobre la infante y el domicilio de aquel para efecto de practicar la notificación correspondiente. "...dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012), teniendo por recibidos al atestado de nacimiento de NORMA RAQUEL SANCHEZ VARGAS, tomando en consideración que los promoventes manifiestan que la patria potestad a que se encuentra sujeta la menor NORMA RAQUEL SANCHEZ VARGAS, la ejerce únicamente su padre CASTULO SANCHEZ BARRIENTOS, por ende mediante notificación personal en el domicilio señalado en el escrito que se provee, hágasele saber a la menor antes citada por conducto de su representante CASTULO SANCHEZ BARRIENTOS, la radicación del presente juicio..." "...dieciséis (16) de noviembre del año dos mil doce (2012), se ordena llamar a juicio a CASTULO SANCHEZ BARRIENTOS a través de edictos...". En mérito de lo anterior, se

emplaza a CASTULO SANCHEZ BARRIENTOS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

52-B1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

DAR VISTA A: JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 treinta de noviembre de dos mil doce 2012, dictado en el expediente 812/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por GABRIELA GARCIA RESENDIZ, en contra de JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- Según lo justifico con la copia certificada de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita y el señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, contrajeron matrimonio ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tepotzotlán, México, mismo que quedó asentado bajo el acta número 00056, del Libro número 01 de dicha oficialía, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Con la copia certificada del Registro Civil que exhibe, la suscrita y el señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, somos los padres del menor GENARO GABRIEL FLORES GARCIA, quien a la fecha cuenta con dieciséis años. 3.- Celebrado el matrimonio, se establecieron a vivir como pareja en callejón San Joaquín número 28, edificio "A", departamento 201, Colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Distrito Federal, posteriormente, se trasladaron a vivir al Fraccionamiento Las Palmas 116, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, lugar que fue su último domicilio conyugal. 4.- De la copia certificada del Registro Civil que exhibe, se desprende que su matrimonio lo celebraron bajo el régimen de separación de bienes, no obstante lo anterior, considera pertinente hacer del conocimiento que durante la vigencia del Matrimonio, los cónyuges no aportamos ni adquirimos bien alguno. 5.- Por motivos que no son del caso señalar, ambos cónyuges estamos viviendo separados el uno del otro; como consecuencia de ello, la promovente, junto con su menor hijo GENARO GABRIEL FLORES GARCIA, el cual tengo bajo mi guarda y custodia, nos encontramos habitando en el domicilio ubicado en Circuito San Carlos número 4, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, México. 6.- Por lo que hace a mi cónyuge, señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que desde hace aproximadamente un año con siete meses ignoro su paradero, por lo que le solicito a usted de la manera más atenta se sirva ordenar que se le notifique por edictos, tal y como lo dispone el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia. 7.- En tal virtud, y debido a que en el presente caso es evidente que no se están cumpliendo tanto

los fines del matrimonio como las obligaciones entre los cónyuges que contempla nuestra Legislación Civil, he decidido comparecer ante Usted C. Juez: en la vía de procedimiento especial para solicitarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.373, 2.374 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor, una vez agotados los trámites legales del caso, se declare que a través de Divorcio Incausado disuelto el matrimonio que celebramos la suscrita y el señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, en fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de Tepotzotlán, México, mismo que quedó asentado bajo el acta número 00056, del Libro número 01 de dicha oficialía, y a que se refiere la copia certificada que al efecto exhibo, para lo cual me permito acompañar las copias certificadas del Registro Civil, propuesta de convenio y copias para traslado a que alude el numeral citado en primer término.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece 2013.-Doy fe.

Mediante edictos se ordena dar vista con la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio al señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de dicha solicitud, citándolo para que comparezca a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil trece, día y hora en la que tendrá verificativo la primera audiencia de avenencia a que aluden los artículos 2.374 y 2.376 del Código citado y en la que podrá desahogar la vista y presentar contra propuesta de convenio, en la inteligencia que dicha audiencia se desarrollará bajo los principios de Moralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.3 del Código Adjetivo de la materia, haciendo saber a GABRIELA GARCIA RESENDIZ, que deberá exhibir las publicaciones de los edictos con cinco días de anticipación previos a la audiencia, apercibida que de no hacerlo así no se llevará a cabo la audiencia y se archivará como asunto concluido, asimismo, para el caso de inasistencia a la audiencia por la solicitante se archivará el asunto como concluido por falta de interés y respecto del señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, si no se presenta a la audiencia, se tendrá por precluido su derecho y se procederá a programar la segunda audiencia de avenencia en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial, si se cumplen los supuestos legales para ello, asimismo se previene al señor JOSE GENARO FLORES HERNANDEZ, para que a más tardar en la audiencia antes citada, deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. Por ello, se ordena citar a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que comparezca al desarrollo de la misma.

Publíquese los edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.-Doy fe.

Edicto que se publica en términos del auto de treinta de noviembre de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

326.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

A: IRAM ROBERTO TOLEDO DIAZ LEAL.

En los autos del expediente 1675/2010 Juicio Intestamentario a bienes de RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, denunció la C. MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ, manifestando los siguientes hechos:

1.-En fecha nueve de junio del 2010, MARIA FERNANDA TOLEDO RODRÍGUEZ, denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA ante el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con bajo el expediente 848/2010.

2.-Como se deriva de la cláusula primera del testamento se desprende que la cujus MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA designo como herederos a los CC. RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, MIGUEL ANGEL TOLEDO DIAZ LEAL y MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ.

3.-En el juicio sucesorio testamentario a bienes de la cujus MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA el Juez Sexto Familiar de Atizapán, decreto lo siguiente: una vez que la sucesión del extinto RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, sea debidamente representado en el presente asunto, se preverá lo conducente, por lo cual se denuncia la presente sucesión intestamentaria ante el Juzgado Quinto Familiar en los autos del expediente 1675/2010 con la finalidad de que sea representado en la sucesión testamentaria de la extinta MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA. El entroncamiento con el autor de la sucesión se desprende de las constancias se acompañan en el presente escrito.

4.-El último domicilio del cujus RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL fue el ubicado en Real de las Lomas 18 A, Colonia Real de Atizapán, Estado de México.

5.-El domicilio en donde vive el presunto heredero de nombre IRAM ROBERTO TOLEDO DIAZ LEAL es el ubicado en cerrada de los Tordos, número 129, Colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

La Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar al presunto heredero ROLANDO MANUEL TOLEDO DIAZ LEAL e IRAM ROBERTO TOLEDO DIAZ LEAL por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a juicio a deducir sus derechos hereditarios que estimen convenientes. Deberá fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el presunto heredero por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio dejándole a salvo sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).-Doy fe.-Autorizado por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

102-A1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: ROLANDO MANUEL TOLEDO DIAZ LEAL.

En los autos del expediente 1675/2010, Juicio Intestamentario a bienes de RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, denunció la C. MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ, manifestando los siguientes hechos:

1.-En fecha nueve de junio del 2010, MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ, denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA ante el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con bajo el expediente 848/2010.

2.-Como se deriva de la cláusula primera del testamento se desprende que la cujus MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA designo como herederos a los CC. RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, MIGUEL ANGEL TOLEDO DIAZ LEAL y MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ.

3.-En el juicio sucesorio testamentario a bienes de la cujus MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA el Juez Sexto Familiar de Atizapán, decreto lo siguiente: una vez que la sucesión del extinto RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL, sea debidamente representado en el presente asunto, se preverá lo conducente, por lo cual se denuncia la presente sucesión intestamentaria ante el Juzgado Quinto Familiar en los autos del expediente 1675/2010 con la finalidad de que sea representado en la sucesión testamentaria de la extinta MARIA TERESA DIAZ LEAL HINOJOSA. El entroncamiento con el autor de la sucesión se desprende de las constancias se acompañan en el presente escrito.

4.-El último domicilio del cujus RAFAEL VALENCIA DIAZ LEAL fue el ubicado en Real de las Lomas 18 A, Colonia Real de Atizapán, Estado de México.

5.-El domicilio en donde vive el presunto heredero de nombre ROLANDO MANUEL TOLEDO DIAZ LEAL es el ubicado en cerrada de los Tordos, número 129, Colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

La Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, ordenó emplazar al presunto heredero ROLANDO MANUEL TOLEDO DIAZ LEAL e IRAM ROBERTO TOLEDO DIAZ LEAL por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a juicio a deducir sus derechos hereditarios que estimen convenientes. Deberá fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el presunto heredero por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio dejándole a salvo sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).-Doy fe.-Autorizado por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

102-A1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1101/2009.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fechas siete, quince y diecisiete de enero de dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso. "Declaración de Ausencia del señor ENRIQUE GONZALEZ BARRIGUETE", promovido por NORMA ILIANA GONZALEZ TORRES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código Procesal Civil en el Estado de México, cítese al ausente ENRIQUE GONZALEZ BARRIGUETE, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle de Juan Alvarez No. 115, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Acapulco, Guerrero, C.P. 39470, mediante la publicación de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, y por medio de Boletín Judicial, mismo que contendrá una relación

sucinta de la demanda; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, a apersonarse a deducir sus derechos que a su interés convengan; quedando a la vista de ENRIQUE GONZALEZ BARRIGUETE las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado. Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: 1.- Que por resolución judicial se determine la declaración de ausente de su padre el señor ENRIQUE GONZALEZ BARRIGUETE; 2.- Se dicten las medidas provisionales que ordena la Ley. Hechos.- Que su señor padre ENRIQUE GONZALEZ BARRIGUETE, nació el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete; que contrajo matrimonio con su madre la señora MARIA TERESA TORRES MARQUEZ; que del matrimonio, nacieron FLORISA ARGELIA, NORMA ILIANA GONZALEZ TORRES; que ambas descendientes radican en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; concretamente en la Colonia Los Reyes Ixtacala, y su señor padre radicaba en el Municipio de Acapulco, Guerrero, siendo su último domicilio en el ubicado en calle de Juan Alvarez No. 115, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Acapulco, Guerrero, C.P. 39470; que manifiestan bajo protesta de decir verdad que la última vez que entabló conversación telefónica con su señor padre fue el día seis de junio de dos mil siete; todo el mes de julio, tanto su hermana como la promovente, estuvieron llamando al teléfono de su casa, sin lograr comunicarse con él, y aunque era común que como persona jubilada saliera constantemente de viaje, les extrañó que no les avisara de su repentino viaje y desconocían de algún viaje programado por él, y comenzaron a indagar su repentina desaparición de la siguiente manera: avisaron a Locatel de Acapulco, Guerrero de su desaparición el diecisiete de agosto de dos mil siete; el doce de septiembre de dos mil siete, acudieron a la Agencia del Ministerio Público de Mozimba Guerrero; el cinco de octubre de dos mil siete; también reportaron como persona extraviada a su padre en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (CAPEA); y finalmente el ocho de octubre de dos mil siete, acudieron a la Procuraduría General de la República y llevaron a cabo el mismo procedimiento de reportar como persona extraviada a su padre, autoridades que procedieron a elaborar las fichas con su respectiva fotografía; ante tal situación y que toda vez que consideran que haber agotado las instancias legales a la que pudieron acercarse y solicitar ayuda para localizar a su padre, es que hace del conocimiento a su Señoría de tales procedimientos e informan que la población para la citación por edictos es el Municipio de Acapulco, Guerrero, ya que el último domicilio del presunto ausente se encuentra ubicado en dicho Municipio.

Fecha de acuerdo ordenado para la publicación de los edictos siete, quince y diecisiete de enero de dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

102-A1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACION: Se le hace saber que en el expediente número 526/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORETO MARTINEZ MILLAN, promovido por MARINA BLANCA OLVERA MARTINEZ, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dicto auto sobre la radicación de la sucesión y por auto de fecha once de enero del dos mil trece, se ordeno notificar por medio de edictos a FRANCISCO MEDELLIN MARTINEZ, la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de LORETO MARTINEZ MILLAN haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a deducir sus derechos que le corresponden de la masa hereditaria, con el apercibimiento que de no hacerlo quedarán a salvo sus derechos: Relación sucinta de la denuncia de la sucesión. HECHOS: Que en fecha diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco LORETO MARTINEZ MILLAN y JOSE FELIPE OLVERA MEDELLIN contrajeron matrimonio civil, que producto de esa unión

procrearon a SARA MARTINEZ MARTINEZ, GUEDELIA y MARINA BLANCA ambos de apellidos OLVERA MARTINEZ, TOMAS, IRENE SOFIA FRANCISCO todos de apellidos MEDELLIN MARTINEZ, que en fecha dieciséis de junio del año dos mil doce falleció LORETO MARTINEZ MILLAN y su último domicilio fue el ubicado en calle José María Arteaga número 501 Colonia Américas, en Toluca, México. Se dejan a disposición de la parte interesada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de enero del año dos mil trece.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

330.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO GONZALEZ RAYON.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que SERGIO AMARO FIGUEROA, le demanda en el expediente número 463/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por usucapición, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 18, manzana 220, de calle Oriente 5, número 224, Colonia Ampliación La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya superficie es de 121.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas: al norte: en 15.05 metros con lote 17, al sur: en 15.05 metros con lote 19, al oriente: en 08.10 metros con calle Oriente 5, y al poniente: en 08.00 metros con lote 21. El actor manifiesta que desde el 27 de abril de 2003, se encuentra en posesión en calidad de propietario del lote materia del juicio, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, cuya posesión la adquirió mediante el contrato de compraventa celebrado con los señores SIMPLICIO PEREZ CORONADO y MARIA PASCUALA RAMIREZ RAMIREZ, de fecha 27 de abril del 2003, por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), refirió también que ha realizado mejoras al lote de terreno en cuestión y ha construido con su propio peculio, además de que ha cumplido con los requisitos de la usucapición, por lo que solicita sea declarado propietario del inmueble materia de la litis. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, bajo los siguientes datos registrales: Partida 126, volumen 155, de la sección primera, libro primero, de fecha 27 de febrero de 1984 a favor de ANTONIO GONZALEZ RAYON. Ignorándose su domicilio, por auto de fecha cinco de agosto del dos mil once y veintisiete de marzo del dos mil doce, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece.-Fecha de acuerdo cinco de agosto del dos mil once y veintisiete de marzo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

51-B1.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 527/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE MAURICIO SERRANO VON ROEHRICH, por conducto de su endosatario en procuración MIGUEL ANGEL GARCIA VELASQUEZ, en contra de IVAN GERARDO VIDAL MONTER, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil trece, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, de los bienes muebles embargados en autos, consistentes en:

1.- Pantalla plana, marca SANYO de cincuenta pulgadas, modelo número DP50749, número de chasis P50749-02, número de serie B9471026061429, con un valor de \$6,437.48 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.).

2.- Sala de tres piezas en tela color shedron con vivos floreados, con seis cojines en vivos floreados, con un valor de \$2,021.25 (DOS MIL VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.).

3.- Comedor de madera color natural, en forma cuadrada, con ocho sillas en madera color natural y asiento en tela color crema, manchados, con un valor de \$3,236.80 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

4.- Trinchador de madera color natural con tres cajones al centro y dos puertas laterales en buen estado de uso, con un valor de \$2,312.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

5.- Dos aparatos de aire acondicionado marca KUULAIRE, en color gris oscuro, serie número KA12A20091003534 y KA12A13091002557, con un valor de \$5,007.56 CINCO MIL SIETE PESOS 56/100 M.N.

6.- Televisor marca SONY WEGA, de veinticinco pulgadas modelo KV-25FS120, serie 4081626 chasis BA6, con control remoto marca SONY RMT-V294A, con un valor de \$1,092.00 (UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

7.- Cantina compuesta de vitrina de madera con cristal, sin un cristal de la puerta izquierda, dos metros de alto por un metro y medio de ancho, con barra de servicio en madera comprimida sobre una base de metal con cubierta de cristal de dos metros de largo por cuarenta centímetros de alto, con un valor de \$2,295.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

8.- Laptop SONY VAIO, con serie número ESN: 5B2A0768, con su cargador, con un valor de \$2,724.64 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100 M.N.).

9.- DVD SONY, modelo DVP-NS50P serie número 2144949, con un valor de \$352.21 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.).

10.- DVD LG modelo DVK-9711N, serie número DZ9711KND, con un valor de \$292.53 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.).

11.- Videocassetera SONY de seis cabezas Head Hifi estéreo modelo SLVX60SMX, no se aprecia número de serie con un valor de \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

12.- DVD JVC, modelo XV-S332SL, no se aprecia número de serie, con un valor de \$249.90 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 90/100 M.N.).

13.- DVD LG, MODELO DV298H, con serie DV298H-NT con un valor de \$240.10 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.).

14.- Grabador disco duro reproductor CD, aparato de sonido natural Sound HDD/CD recorder CDR-HD1300, serie número Y179584XZ, con un valor de \$1,587.15 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.).

15.- DVD Harman/kardon modelo DVD22 serie WA0007-27922, con un valor de \$1,073.66 (UN MIL SETENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.).

16.- Aparato de sonido Harman Kardon modelo número AVR 135, serie AN002016312, con un valor de \$1,996.50 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

17.- Enfriador de vinos marca FUXIN modelo JC-26<sup>a</sup>, con serie 051000945, con un valor de \$1,411.20 (UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.).

18.- Bocina marca ONKYO, color madera natural Subwoofer, modelo SL-105 serie 52Y0620313, con un valor de \$1,176.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

19.- Bocina marca ENERGY S8.2 con serie 0908437, con un valor de \$1,072.51 (UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.).

20.- Consola XBOX 360, con serie 105970662306, con dos controles de XBOX, control inalámbrico con serie 05880184811626, con dos pilas, adaptador eléctrico color gris modelo DPSN-186EBA, con serie X808155-005, con un valor de \$1,989.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

21.- Consola XBOX Video Game System con serie 204466630302, con control XBOX Logitech con serie PID:W514 y control negro con cable con serie 008105462A; con valor de \$857.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

22.- Sillón de TV en color gris claro, con un valor de \$850.50 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.).

23.- Guitarra electroacústica modelo GA5TCE-NT-2701, serie J041004771, con un valor de \$1,921.85 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 85/100 M.N.).

Siendo postura legal la que cubra las cantidades mencionadas, por cada bien o el valor total de todos los bienes descritos la cantidad de \$40,554.35 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), por lo tanto, procédase a hacer los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta entidad, el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Organó Jurisdiccional por tres veces dentro de tres días rematándose en pública almoneda y al mejor postor los bienes de referencia.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, el día veintitrés de enero de dos mil trece.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

453.-31 enero, 1 y 5 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, que en el expediente marcado con el número 679/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio sobre información de dominio, promovido por ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, respecto de un predio ubicado en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con calle Ignacio Allende, al sur; en dos líneas, la primera de 26.71 metros y la segunda de 15.45 metros ambas con propiedad privada, al oriente: 48.00 metros con el señor Miguel Angel Bastida, al poniente: 39.75 metros con calle de acceso sin nombre, con una superficie total aproximada de: 1,646.29 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre del año dos mil, con el señor ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA, la Juez del Conocimiento dictó un auto de fecha siete de enero de dos mil trece, donde ordena se publique una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Ordenado por auto de fecha siete de enero del año dos mil trece.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica. 432.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

Ante este Juzgado, se radicó el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación, promovido por LETICIA VILLANUEVA PRUDENCIO, registrándose con el número de expediente 1705/2012, solicitando que se declare que me he convertido en propietaria del predio ubicado en Avenida Río Bravo #50, La Magdalena Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México. Basándose en los siguientes hechos.1 en fecha 31 de mayo de 1995, adquirí del C. PABLO LOZANO TORRES, mediante contrato de compra-venta el inmueble ubicado en Avenida Río Bravo s/n, La Magdalena Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias norte: 7.50 metros Av. Río Bravo, al sur: 7.50 metros con Heriberto López, al oriente: 36.00 metros con Pablo Lozano Torres, al poniente: 36.00 metros con Pablo Lozano Torres, con una superficie total aproximada de: 262.50 metros cuadrados, dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietaria, por más de 17 años. 2.- El inmueble descrito en el hecho anterior no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de persona alguna, como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad de fecha 9 de octubre del año 2012... 3.- ...dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y que está registrado con la clave catastral 0860105695000000... 4.- Se acompaña también al presente escrito, el plano descriptivo y de localización del inmueble de referencia... Constancia del Comisariado Ejidal con fecha de expedición 8 de octubre del año 2012 y constancia de no dominio público. 5.- ...solicito a usted, tenga a bien ordenar la correspondiente citación: al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado, así como al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a través de su legítimo representante legal, quien puede ser emplazado en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, con domicilio en Plaza General Luis Cerón, sin número, Centro Los Reyes, Municipio La Paz, Estado de México; así como a los colindantes del predio, objeto del presente, quienes pueden ser notificados en los siguientes domicilios: ANGEL MONTES HERNANDEZ, con

domicilio en Av. Río Bravo #4, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, María Isabel Zúñiga Ramos, con domicilio en Av. Río Bravo #44, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, ANTONIA SILVINA CABRERA LUJAN, con domicilio en 1ª. Cerrada de Pino Juárez #23-A, La Magdalena Atlicpac, Municipio la Paz, Estado de México. 6.- Para acreditar la posesión del predio, en cuestión, ofrezco como testigos para tal efecto a los CC: JAVIER MENDOZA MARTINEZ, MARIA VILLANUEVA PRUDENCIO, SOCORRO GARCIA PEREZ... 7.- Asimismo señaló que la suscrita LETICIA VILLANUEVA PRUDENCIO, es la persona a favor de quien se expiden los recibos de pago del impuesto predial del inmueble de referencia, es el ubicado en Avenida Río Bravo número 50, La Magdalena Atlicpac, Municipio la Paz Estado de México. 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble del cual estoy solicitando la inmatriculación judicial no se encuentra dentro de un área de beneficio y/o se encuentra al corriente en el pago de las aportaciones de mejoras. En estas condiciones promuevo las presentes diligencias de información de dominio para efecto de inmatricular el multicitado predio. se ordenó publicar la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 11 de diciembre del dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica. 65-B1.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

HAGO SABER, que en el expediente marcado con el número 680/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio sobre información de dominio, promovido por ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, respecto de un predio ubicado en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 metros con propiedad privada, al sur: 28.00 metros con calle de acceso común sin nombre, al oriente: 30.00 metros con Francisco Badales, al poniente: 30.27 metros con calle propiedad privada, con una superficie total aproximada de: 843.78 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre del año dos mil, con el señor ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete de enero de dos mil trece, donde ordena se publique una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Ordenado en auto de fecha siete de enero de dos mil trece.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica. 433.-30 enero y 5 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 2035/2012, promovido por AURELIO REYES BERNAL, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del bien inmueble en Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, México; cuyas medidas y colindancias: al norte: 31.62 metros y colinda con Félix Cayetano; al sur: mide 32.40 metros y colinda con camino vecinal (antes Luis Torres); al oriente: mide 53.00 metros y colinda con Roberto Reyes Mateo; al poniente: 53.00 metros y colinda con Margarito Martínez. Con una superficie total de 1,696.00 metros cuadrados.

El Licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México mediante proveído de siete de enero del dos mil trece, se admite a trámite su solicitud, por lo que se ordena la publicación de edictos con los datos de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece. Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de enero del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.- Rúbrica.

422.-30 enero y 5 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, con número de expediente 02/13 promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Carpintería", ubicado en Avenida Tepetitla No. 57, La Purificación, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en tres líneas de 30.00 metros y colinda con Avenida Tepetitla, la segunda de 10.00 metros y colinda Ma. Antonia Hernández Sánchez, actualmente con Ma. Antonieta Hernández Sánchez y la tercera de 1.50 mts. colinda con Wadih Saad Beneyek, al sur: 39.10 mts. con Gil Aguilar Velázquez, actualmente Luz María Aguilar Velázquez; al oriente: en dos líneas la primera de 20.20 mts. y la segunda de 18.50 mts. y colinda con Wadih Saad Beneyek, al poniente: en dos líneas la primera de 22.00 mts. y colinda con Ma. Antonia Hernández Sánchez, actualmente con Ma. Antonieta Hernández Sánchez y la segunda de 17.05 mts. y colinda con Rosa María Hernández Sánchez. Con una superficie aproximada de: 1,342.75 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 10 de enero de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

67-B1.-30 enero, 5 y 8 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

Exp. 67/66/2012, EL C. JORGE ANTONIO COLORADO LANGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Guadalupe Victoria, Villa Cuauhtémoc; Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma. mide y linda; al norte: 106.50 metros colinda con Josefa Sánchez; al sur: 107.00 metros colinda con Anacleto Sánchez; al oriente: 31.75 metros colinda con Secundino Alvarez; al poniente: 31.75 metros colinda con ejido de San Andrés. Con una superficie aproximada de: 3,432.86 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 18 de octubre de 2012.-C. Registrador, Maestra en Derecho Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

430.-30 enero, 5 y 8 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

SANTIAGO ESPEJEL ESCALONA, con número de expediente 406/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en la primera demarcación de esta Cabecera Municipal, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 154.28 metros con Paula Lozano Damaceno Campillo y/o carril, al sur: 211.75 metros con Santiago Espejel Escalona, Ricardo Guerrero de la Torre, Verónica González de la Cruz, Yauqelin Guerrero de la Torre y Omar Guerrero de la Torre, al oriente: 81.50 metros, actualmente Dolores Muñoz de la Torre, al poniente: en una línea curva formada por cuatro líneas sucesivas, la primera: de 25.02 metros, la segunda: de 25.11 metros; la tercera: de 25.01 metros, la cuarta: de 25.52 metros haciendo un total de 100.66 y colinda con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 4 de enero de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

67-B1.-30 enero, 5 y 8 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 9,410, de fecha 18 de diciembre de 2012, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MODESTA CABRERA GOVEA**, en la cual los señores **PABLO JUAN, MA. GUADALUPE** quien también utiliza el nombre de **MARIA GUADALUPE, MARGARITA, LEOPOLDO, MARIA DE LA LUZ, DAVID, MOISES y MARICELA DULCE MARIA**, todos de apellidos **GONZALEZ CABRERA**, en su carácter de herederos instituidos en la referida sucesión testamentaria reconocen la plena validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, y asimismo el señor **MOISES GONZALEZ CABRERA**, acepta el cargo de Albacea, quien procederá a formular el inventario respectivo de dicha sucesión.

Huixquilucan, Méx., a 18 de diciembre de 2012.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRIGUEZ CABRERA.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

105-A1.-24 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO,  
 CON RESIDENCIA EN CHALCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 1,716, volumen **veintiséis (26) ordinario** de fecha 5 de **octubre** del año 2012, otorgada ante la fe del suscrito notario, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN DE DIOS UGALDE PEREZ**, a solicitud de los señores **MARIA EUGENIA ROJAS SOLIS, JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE ROJAS y ROSA MARIA UGALDE ROJAS**, en su calidad de cónyuge e hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE ROJAS y ROSA MARIA UGALDE ROJAS A CEDER** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN DE DIOS UGALDE PEREZ**, a favor de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS SOLIS**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de derechos hereditarios que sus hijos hacen a su favor.

Manifiestan los señores **JUAN CARLOS UGALDE ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES UGALDE ROJAS, MARIBEL UGALDE ROJAS, MARIO RODOLFO UGALDE ROJAS y ROSA MARIA UGALDE ROJAS**, en su calidad de hijos del autor de la sucesión Intestamentaria de referencia, que la Cesión que efectúan en los términos y condiciones que se mencionan en las cláusulas que anteceden, es expresa, respecto de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la sucesión señalada, en forma plena, sin plazo, ni condición y lo realizan en uso de sus facultades sin presión, ni vicio del consentimiento alguno.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de esposa e hijos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, Estado de México, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 21 de enero de 2013.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.  
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
 NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

316.-23 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de enero de 2012.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA,  
 NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE  
 CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS  
 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura **26,409** del volumen **579**, de fecha **14 de enero** del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ADELARDO DEL SAGRADO CORAZON GALEANO JIMENEZ**, que otorgan, la señora **GUADALUPE MERCEDEZ ELENA MILLAN MONGE** en su calidad de cónyuge supérstite, así como los señores **ADELARDO MIGUEL ANGEL y ADELARDO GIOVANNI** ambos de apellidos **GALEANO MILLAN** en su calidad de hijos del de cujus, quienes comparecen por su propio derecho; **LA DECLARACION DEL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS A HEREDAR** a bienes del señor **ADELARDO DEL SAGRADO CORAZON GALEANO JIMENEZ**, que otorga, la señora **GUADALUPE MERCEDEZ ELENA MILLAN MONGE** en su calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con el artículo mil seiscientos cincuenta y tres del Código Civil vigente para el Distrito Federal; **LA ACEPTACION DE HERENCIA**, a bienes del señor **ADELARDO DEL SAGRADO CORAZON GALEANO JIMENEZ** que otorgan los señores **ADELARDO MIGUEL ANGEL y ADELARDO GIOVANNI** ambos de apellidos **GALEANO MILLAN** en su calidad de hijos del de cujus, por su propio derecho y; **LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADELARDO DEL SAGRADO CORAZON GALEANO JIMENEZ**, que otorgan los señores **ADELARDO MIGUEL ANGEL y ADELARDO GIOVANNI** ambos de apellidos **GALEANO MILLAN** en su calidad de hijos del de cujus, respecto de la sucesión de mérito, manifestando éstos últimos que procederán a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-  
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 21 DEL ESTADO DE MEXICO.  
 100-A1.-24 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 9,409, de fecha 18 de diciembre de 2012, los señores **PABLO JUAN, MA. GUADALUPE** quien también utiliza el nombre de **MARIA GUADALUPE, MARGARITA, LEOPOLDO, MARIA DE LA LUZ, DAVID, MOISES y MARICELA DULCE MARIA**, todos de apellidos **GONZALEZ CABRERA**, dieron inicio a la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LEOPOLDO GONZALEZ HUERTA**, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 9 de julio de 2003, y quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la Sucesión y manifestando que no tienen conocimiento de que exista otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 18 de diciembre de 2012.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRIGUEZ CABRERA.-  
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.  
 105-A1.-24 enero y 5 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN, MEXICOA QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 7 de diciembre del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre MARIA DEL CARMEN ATILANO RIOS, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de mayor circulación", en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 7 de diciembre del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 141 volumen 1044, libro primero, sección primera, de fecha 6 de septiembre de 1991 y que se refiere al inmueble: lote número 2, de la manzana 22, zona uno del ex ejido Santiago Occipaco, actualmente Colonia México 68, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes características:

**Lote 2 Manzana 22 Superficie 162.00 M2., linda: al Noreste: 20.00 metros, con lotes uno y uno A, Sureste: 06.25 metros, con barranca, Suroeste: 20.30 metros con barranca, Noroeste: 10.00 metros con calle Perú.**

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS  
MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO.LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO  
(RUBRICA).

109-A1.- 25, 30 enero y 5 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOOFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. VERONICA YANNELI ROMERO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, La reposición de la Partida 2 Volumen 383 Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación número 33335.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública número 1,358 de fecha 16 de agosto de 1977. Otorgada ante la Fe del LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, Notario 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio.- Con objeto de **PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO;** se autoriza a **INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de FIDEICOMISARIA en el contrato de fideicomiso respectivo, para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, se lleve a cabo el **FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE CERRO GORDO"**, ubicado en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Los lotes del fraccionamiento se destinaran exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares, correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza.- La reposición de partida se solicita respecto del **LOTE 2, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE EN 24.43 METROS CON LOTE 03; AL SUROESTE EN 24.60 METROS CON LOTE 01; AL SURESTE EN 7.00 METROS CON CALLE GRAN BRETAÑA Y AL NOROESTE EN 7.00 METROS CON LINDERO FRACCIONAMIENTO.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de noviembre del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RUBRICA.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS.

109-A1.- 25, 30 enero y 5 febrero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN- HUIXQUILUCAN, MEXICO.



**“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”**

**NO. OFICIO: 202G213210/ 43/ 2013**  
**ASUNTO: PUBLICACIONES**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de Enero del 2013.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre Nathaniel Ruiz Zapata, realice las publicaciones a costa del interesado en la “Gaceta del Gobierno” y “Periódico de mayor Circulación”, en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 21 de Enero del año en curso, con motivo de la reposición de la partida 50, volumen 72 libro primero, Sección Primera, de fecha 10 de Agosto de 1976 y que se refiere al inmueble, identificado el cual tiene las siguientes características:

**COMO CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL CON FRENTE A LA CALLE DE NARANJOS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES LOTE 23 DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.**

**SUPERFICIE: DE 300.00 M2**

**AL NORTE: EN 30.00 MTS. CON LOTE 22; AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA, CON LOTE 23 A, AL ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE DE NARANJOS Y AL PONIENTE: EN IGUAL EXTENSION CON LOTE 5.**

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

**A T E N T A M E N T E**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y**  
**DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS**  
**DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO.**  
**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**(RUBRICA).**

**FARMACIA DIMESAN, S.A. DE C.V.**
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA (LIQUIDACION)  
 DEL 21 JUNIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012**

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
CAJA	\$ 0.00	PROVEEDORES	\$ 0.00
BANCOS	\$ 0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 0.00
CLIENTES	\$ 0.00	CREDITO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 0.00		
DEUDORES DIVERSOS	\$ 0.00		
INVENTARIO (MERCANCIA)	\$ 0.00		
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 0.00</b>		
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0.00</b>
TERRENOS	\$ 0.00		
EDIFICIOS	\$ 0.00		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS	\$ 0.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00	CAPITAL CONTABLE (PATRIMONIO)	\$ 0.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00		
<b>TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 0.00</b>

**FARMACIA DIMESAN, S.A. DE C.V.  
 C. ANGELES TOLENTINO GILBERTO  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 (RUBRICA).**

**C.P. RAYMUNDO MAYA ROMERO  
 CED. PROF. 5811950  
 (RUBRICA).**



**ANTECEDENTES**

- 1.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2012, emitido por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México, en el procedimiento de cumplimiento de sentencia número 13/2012, derivado del Juicio Administrativo número 616/2010.
- 2.- Instrumento Notarial número 66,586 de fecha 09 de junio del 1995, pasado ante la Fe del Notario Público número 99 de México, Distrito Federal, el Lic. Joaquín F. Oseguera
- 3.- Certificado de No Adeudo No. 14435, Número 002043-2009, de fecha 01 de octubre de 2009, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarrillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.)
- 4.- Dictamen de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Drenaje mediante oficio número DG/DCOH/SO/060/09 de fecha 09 de Marzo de 2009, emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarrillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.), condicionado a la rehabilitación de la cisterna con capacidad de 7 m3, para cubrir cualquier contratiempo en le servicio.
- 5.- Oficio de liberación de factibilidad Número SCOH/708/09 de fecha 30 de noviembre de 2009, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarrillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.)
- 6.- Cédula Informativa de Zonificación número SRUS/CIZ/0225/2009 con fecha de expedición 1° de abril de 2009.

**NOTAS**

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 26 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización queda sujeta a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 1.9 del Código Administrativo del Estado de México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 116 y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de acuerdo con las facultades y atribuciones que al efecto establecen los artículos los artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, III, X y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 112 párrafo primero, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, VI, VII, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII IX, X y XXI del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 32, 34, 98, 99, 100, y Transitorio tercero numeral 38 del Bando Municipal 2012, artículos 1, 4, 5 fracción I, 6, 7, 9 fracciones I y III, 32 fracción IV inciso d), 36, 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez México; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones IV, V, VIII, XIX, XX, XXII y XXX, 26, 27 Párrafo Segundo, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y Primero, Quinto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso de Suelo, Publicado en la Gaceta de Gobierno Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005 y publicado en la Gaceta Municipal Año 2, Número 23 de fecha 8 de Julio de 2005; así como en términos del nombramiento conferido en el Punto Quinto G) del Acuerdo de Cabildo número 8 de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Solemne Primera de fecha 01 de Enero del 2013.

ORIGINAL SOLICITANTE